



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 013-99-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por Franco Alejandría Barboza  
Chiclayo**

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treintiuno de mayo de  
mil novecientos noventinueve

#### VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Franco Alejandría Barboza contra la resolución de fecha seis de mayo de mil novecientos noventinueve, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución de veintitres de abril de mil novecientos noventa y nueve, que revocando el auto apelado, declaró improcedente el petitorio de un tercero presentado en ejecución de sentencia en la Acción de Amparo seguida por don José Andrés Vásquez Chimpén y otros contra el Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Nororiental del Marañón; y,

#### ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, ya que el demandante don José Andrés Vásquez Chimpén y otros en el Expediente N° 453-96-AA/TC de Acción de Amparo han obtenido sentencia que



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

declara fundada su demanda, sino al auto expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha veintitres de abril de mil novecientos noventinueve, que revocando el auto apelado declaró improcedente el petitorio interpuesto por un tercero en ejecución de sentencia, no otorgando la ley en este caso recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

### RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que concede el recurso de queja y lo remite al Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

  
Luis Landa V.

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo